INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC
AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-005-2026

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC** informa a todos los interesados que a partir de la fecha podrá ser consultado el proyecto de pliego de condiciones para la contratación cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN A MONTO AGOTABLE DE BONOS CONDICIONADOS DESTINADOS A LA ELECCIÓN Y CANJE EXCLUSIVO DE BIENES DEL CATÁLOGO CONCERTADO DE MOBILIARIO Y TECNOLOGÍA, POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES ÉTNICAS BENEFICIARIAS DEL FONDO CHIKANÁ DEL IDPAC, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER, PROMOVER Y VISIBILIZAR SUS INICIATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL".**

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD:

La presente convocatoria es impulsada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC ubicada en la Avenida Calle 22 No, 68C - 51 Bogotá D.C., teléfono de contacto 2417900 ext. 3145

2. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ATENCIÓN A LOS INTERESADOS:

Las posibles observaciones al proyecto de pliego de condiciones, así como la información adicional que demanden los interesados en el proceso, serán tramitadas, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

3. OBJETO DEL PROCESO:

"ADQUISICIÓN A MONTO AGOTABLE DE BONOS CONDICIONADOS DESTINADOS A LA ELECCIÓN Y CANJE EXCLUSIVO DE BIENES DEL CATÁLOGO CONCERTADO DE MOBILIARIO Y TECNOLOGÍA, POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES ÉTNICAS BENEFICIARIAS DEL FONDO CHIKANÁ DEL IDPAC, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER, PROMOVER Y VISIBILIZAR SUS INICIATIVAS EN EL DISTRITO CAPITAL".

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS ES EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Los bienes/servicios/obras objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.3. el cual determina: *(…) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo"*, como se indica en la Tabla 1:

Clasificación UNSPSC	Descripción
56111503	Muebles para ejecutivos modulares
80141600	Gestión de programas incentivos
43211600	Accesorios de computador
43211500	Computadoras
43211509	Computadores de tableta
43212100	Impresoras de computador
56101500	Muebles
43191501	Teléfonos móviles
Clasificación UNSPSC	Descripción

52161500	Equipo de audio y visual
56101500	Mueble
56112100	Asientos

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección corresponde a la de Selección Abreviada por Subasta Inversa de que trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.1.2.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. Lo anterior por tratarse de la adquisición de bienes que, por sus características y la destinación de los mismos, permite el empleo de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, en su generalidad, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este caso, se evidencia la necesidad de adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, toda vez que los bienes requeridos se encuentran estandarizados en el mercado bajo normas de desempeño y calidad comúnmente aceptadas, lo que permite a distintos proveedores ofrecer bienes equivalentes. Son bienes de uso común, homogéneos, lo que refuerza su condición de estandarización y amplia disponibilidad en el mercado.

De igual manera los bienes requeridos responden a especificaciones técnicas objetivas como las definidas en el Anexo Ficha Técnica de Elementos, lo cual facilita la comparación directa entre las diferentes ofertas.

Dado que se trata de bienes cuyos componentes funcionales son homogéneos, independientemente del proveedor, el factor de diferenciación se centra en el costo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que respecto de la SELECCIÓN OBJETIVA indica: “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”.

Téngase en cuenta que el empleo de la modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa de todas las personas o sujetos de derecho, interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los participantes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.

Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

6. FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC
AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-005-2026

El plazo límite para la presentación de ofertas y entrega de documentos ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, será el estipulado en el cronograma del proceso en la plataforma del SECOP II.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO:

El presupuesto oficial asignado por la entidad para esta contratación es de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 336.000.000). M/cte),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1289 del 12 de noviembre de 2026 expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir la expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

9. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se revisaron en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, el IDPAC efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor a partir del cual el acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, los acuerdos comerciales actualmente vigentes, aplican de la siguiente manera para la presente contratación:

Acuerdos Comerciales y la Comunidad Andina		**Vigente**	**Entidad Estatal Cubierta: SI/NO**	**Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo comercial: SI/NO**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación: SI/NO**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial : SI/NO**
Alianza Pacifico	México	SI	SI	SI	NO	SI
	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	N/A	NO
Corea		NO	NO	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	N/A	NO

Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	SI	N/A	SI
Israel		SI	SI	SI	N/A	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	N/A	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO EXIGE UMBRAL MINIMO	NO	SI

10. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE A SER LIMITADA A MIPYME:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se tiene que el presente proceso de selección NO cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas. En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación **NO es susceptible de ser limitado a Mipymes.**

11. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas naturales, Jurídicas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y siempre y cuando su objeto social se relacione y les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

También podrán participar los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando el objeto social de cada uno de sus miembros se relacione con el objeto del presente proceso.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

12. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Los requisitos exigidos para participar en el proceso de selección se encuentran descritos en el en el pliego virtual de la plataforma SECOP II, en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES y demás documentos que hacen parte integral el proceso.

13. CRONOGRAMA:

El cronograma del proceso será el establecido en el cronograma del proceso en la plataforma del SECOP II.

14. FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Para efectos de consulta, los documentos asociados a la convocatoria serán dispuestos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II (www.contratos.gov.co).

15. INVITACION A VEEDURIAS CIUDADANAS:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC
AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-005-2026

En aplicación del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, convoca a las veedurías ciudadanas, para que ejerzan control social sobre el presente proceso. Estas podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando ésta no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co o www.contratos.gov.co.

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Anderson Gutierrez Mejia – CPS-0122-2026	
Revisado por:	NURY DEL PILAR VERA VARGAS	